



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21-ARBC- 12110-1/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

NIF [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]
[REDACTED]

Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 22 de abril de 2024, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleada pública, acreditada como árbitro de consumo por la Comunidad de Madrid,

VOCALES:

D./D^a [REDACTED], en representación de LA ASOCIACION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, AUSCOMA, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

La reclamante manifiesta que la reclamada le cobra seis facturas de suministro eléctrico con lecturas estimadas de importe que considera muy elevado ya que se trata de una vivienda desocupada. Tras reclamar a la empresa ésta detecta que el contador estaba estropeado por lo que se procede a un cambio de contador y a la revisión de las facturas por la distribuidora. Finalmente, la reclamada anula seis facturas emitiendo una nueva identificada como FE 23137022354236 de fecha 13/07/2023, fecha en la que se produce el cambio de contador, pero que contempla un consumo real. La reclamante considera que es desorbitado y que no corresponde a la realidad ya que el gasto medio que venía haciéndose es de 1 KW/h al mes aproximadamente

Solicita la rectificación de la factura emitida tras el cambio de contador el abono de las cantidades indebidamente cobradas

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

Aporta a la solicitud de arbitraje el título de propiedad, las facturas emitidas, fotografías del contador donde se aprecia que está a cero

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y manifiesta que, únicamente, se le han abonado los importes cobrados indebidamente correspondientes a las facturas emitidas tras el cambio de contador y no respecto de las emitidas posteriormente que son de nuevo estimadas y calculadas por encima del consumo habiendo procedido por su parte a facilitar a la distribuidora los datos de consumo real.

La parte reclamada comparece a la audiencia y manifiesta que la distribuidora [REDACTED], facilita a [REDACTED] un consumo estimado entre el 24/12/2021 y el 03/07/2023 de 3.911 KWh. desde la última lectura real y que es, de conformidad con estos datos, cómo se emiten las facturas. Que el 19/07/2023 [REDACTED] recibió de la distribuidora factura en la que regulariza el consumo real realizado entre el periodo comprendido entre el 24/12/2021 y el 13/07/2023 reportando un consumo real de 3.911 KWh desde la última lectura real y acorde con la misma se emite la factura identificada como [REDACTED]. No obstante, recibida la reclamación, se dirigen de nuevo a la distribuidora por lo que el 5/11/2023 que finalmente reconoce errores en la facturación y facilita nuevos datos se procedió a rectificar la facturación para el periodo del 24/12/2021 al 13/07/2023 por lo que se anula la factura [REDACTED] emitiendo en su lugar una factura rectificativa [REDACTED] con importe de abono de - 639,59 € generándose un abono a favor de la interesada de 720,26 € que será remitido a su cuenta mediante transferencia. Asimismo, se ha emitido un abono de 0,19 € en aplicación del interés legal del dinero.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO EN DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral emite el siguiente laudo:

UNICO. – Previo al análisis del objeto de la controversia es preciso deslindar el papel de los agentes intervinientes en el proceso de suministro de electricidad a los hogares, distribuidora y comercializadora, partiendo de la obligatoriedad, impuesta normativamente, respecto de la intervención de ambas. Así, la distribuidora es la responsable de operar las redes y asegurar el suministro en las condiciones adecuadas de calidad y seguridad. Se encarga de dar de alta y de baja los puntos de suministro, de resolver averías en la red, y del mantenimiento y la lectura de los contadores, entre otras funciones y no es elegible por el consumidor. La comercializadora es la responsable del suministro de la electricidad. Es quien emite la factura al consumidor, compra

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

la energía para sus clientes y asiste a los mismos. El consumidor puede elegir el comercializador con el que desea contratar el suministro.

En relación con la facturación, la comercializadora emite las facturas sobre los datos facilitados por la distribuidora sin que tenga la comercializadora capacidad para decidir modificar los datos de consumo facilitados por la distribuidora y a sensu contrario sin que exista motivo para no emitir facturas rectificativas si le son facilitados nuevos datos.

En el caso que nos ocupa la reclamante realiza una primera reclamación frente a la comercializadora quien adopta un papel activo para tratar de conseguir una resolución positiva, no tanto porque sea la responsable de las lecturas, que no lo es, sino por tratar de resolver el conflicto. Una vez resuelto con resultado positivo para la reclamante, ésta plantea una ampliación de la reclamación de nuevo frente a la entidad comercializadora poniendo de manifiesto que la distribuidora ya ha pasado nuevos datos.

Desde el punto de vista del derecho, conforme al cual este Colegio ha de resolver, no resulta imputable a la comercializadora un error en las lecturas de contador no existiendo prueba de que distribuidora haya trasladado a [REDACTED] nuevos datos para emisión de refacturación. El hecho de que [REDACTED] haya adoptado un papel activo en la resolución de la primera controversia planteada no le hace responsable de un presunto error en las lecturas razón por la que este Colegio no puede obligada a resolver sobre la cuestión planteada.

En virtud de lo expuesto, se acuerda DESESTIMAR la pretensión de la reclamante

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 22 de abril de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted]

ARBCRS32